

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- en contra de la señora Valentina García Salazar.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 10

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada: Valentina García Salazar
Radicado: 17433408900120220000400

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende la entidad demandante, Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCA, a través de su apoderado judicial, hacer efectiva las siguientes obligaciones contraídas por la señora Valentina García Salazar, con domicilio en este municipio y soportadas en el siguiente pagaré:

- “1. Por la suma de **\$ 947.116.00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 118551, con fecha de vencimiento primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021), correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Que se condene al demandado el pago de las costas judiciales”.

III. CONSIDERACIONES

1a. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte demandante aportó documento original del título valor en el cual se contienen las obligaciones, correspondientes al **pagaré No. 118551** por la suma de \$947.116.00 MCTE, aceptados por la aquí ejecutada, exigible a partir del 01/01/2021.

2a. Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, el título, cumple a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

3a. Ahora bien teniendo en cuenta que la parte ejecutada no realizó abonos al capital adeudado, la orden de pago estará dirigida al capital total adeudado conforme lo solicito el mandatario judicial.

4a. Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las obligaciones.

5a. En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 *ibídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito –CESCA-, en contra de la señora Valentina García Salazar, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 947.116.00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 118551, con fecha de vencimiento primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021), correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 *ibídem*, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 *ejusdem*. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 según el cual: *“(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”* (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 *ibídem* a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Rogelio García Grajales, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y tarjeta profesional No. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA-, dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 3
Fecha: 19 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442682dcf0503ab004b8019ed0243185f9af749892c7e2b5b2f39a954981e581**

Documento generado en 18/01/2022 12:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>